

SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez informando que la parte interesada allega constancia de notificación al extremo pasivo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1551

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JAIME JOSÉ POSADA MONTOYA
DEMANDADO: TRINIDAD SÁNCHEZ
RADICACIÓN No.: 76-001-31-10-013-2022-00352-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se avizora que el extremo actor allega constancia de notificación a la parte demandada (PDF 07) , sin embargo, observa el despacho que la ausencia de las exigencias contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se aporta certificación de acuse de recibido y/o lectura del mensaje con estampado cronológico que dé cuenta que el mensaje fue recepcionado de forma correcta por el destinatario.

Siendo la notificación una garantía del derecho de defensa, en cuanto permite en forma clara y cierta el conocimiento de la actuación procesal, estima este estrado judicial que ésta no se realizó conforme a la norma citada con anterioridad. Por lo anterior no le es posible al despacho tener en como válida la diligencia de notificación electrónica y en consecuencia al no estar establecida la relación jurídico- procesal carece de impulso para fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, el juzgado trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el soporte de notificación allegada por la parte demandante, sin consideración, en razón a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que proceda con las diligencias de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de modo que se garantice efectivamente el debido proceso y los principios procesales que le asisten al demandado, cumpliendo con las

exigencias determinadas y que dan cuenta del correcto llamamiento de la parte opositora.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar fecha para la audiencia reglamentada por el artículo 372 del C.G. del P., hasta tanto no se establezca la relación litigiosa jurídico procesal entre las partes en controversia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.-
